REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 008
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve y siete de la mañana (9:07), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de **JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76-001-33-33-005-2017-00342-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **WILSON CÁCERES Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: WILSON CÁCERES Y OTROS
Apoderada: Dra. Ayda Milena Navia Castillo
Cédula de ciudadanía: 31.572.064
Tarjeta Profesional No.156.465 del C.S.J.
Notificación electrónica: aydanavia@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Apoderada: Dr. Mauricio Libreros Montoya
Cédula de ciudadanía: 76.327.013
Tarjeta Profesional: 132.803 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
abogadomlm@gmail.com

1.3 LLAMADOS EN GARANTIA

1.3.1 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. María Paula Castañeda
Cédula de ciudadanía: 1.144.104.104
Tarjeta Profesional: 383.948 del C.S.J.
Notificación electrónica: njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co

1.3.1.2 ALLIANZ SEGUROS S.A.
Apoderado: Dr. Christian Camilo Vallecilla
Cédula de ciudadanía: 1.130.626.015
Tarjeta Profesional: 305.272 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

judiciales@allianz.co
notificaciones@hgdsas.com

1.3.1.3 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Apoderada: Dra. Rubria Elena Gómez Estupiñan
Cédula de ciudadanía:31.890.106
Tarjeta Profesional:40.088 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
rubriaelena@gmail.com
capazrussi@gmail.com

1.3.1.4 ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.).
Apoderada: Dra. Ana María de Narváez Rúgeles
Cédula de ciudadanía:1.020.794.868
Tarjeta Profesional: 316.659 del C.S.J.
Notificación electrónica:notificaciones.co@zurich.com
rvelez@velezgutierrez.com
ddiaz@velezgutierrez.com

1.4. MINISTERIO PÚBLICO
Nombre: Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena
Cédula de ciudadanía: 14.466.037
Tarjeta Profesional: 57.084 del C.S. J

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

De conformidad con el poder allegado previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.117

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Mauricio Libreros Montoya identificado con cédula de ciudadanía 76.327.013 y tarjeta profesional 132.803 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la entidad **Distrito Especial de Santiago de Cali** en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 59.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Christian Camilo Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía 1.130.626.015 y tarjeta profesional 305.272 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial del llamado en garantía **Allianz Seguros S.A** en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai índice 63.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PERICIAL

En audiencia inicial celebrada el pasado 10 de octubre de 2023, se ordenó remitir al señor Wilson Cáceres a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que fuera valorado y se determinara la pérdida de la capacidad laboral, teniendo como origen de ello las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2017.

Este trámite quedó a cargo de la parte demandante, a quien se le indaga las gestiones realizadas, la cual manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPG, presenta desistimiento a la prueba.

Auto interlocutorio No.67

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba pericial, de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.2. PRUEBA DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÌA

2.2.1 ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.2.1.1. DOCUMENTAL:

Como prueba documental, se ordenó requerir a la sociedad Allianz seguro S.A. a efectos de que allegara con destino a este despacho, certificación del valor asegurado actualizado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1501216001931.

En este estado de la diligencia y en vista de que la prueba no ha sido allegada al plenario, se concede el uso de la palabra al apoderado para que manifieste las gestiones realizadas para la obtención de la prueba solicitada, por cuanto el término concedido ya se encuentra vencido, o si en su defecto desistirá de la misma.

El apoderado manifiesta al Despacho, que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPG, presenta desistimiento a la prueba.

Auto interlocutorio No.68

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba documental, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.3 PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

2.3.1 TESTIMONIALES

En audiencia inicial, se decretó el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre la relación de convivencia y familiaridad de los demandantes, así como los perjuicios morales y materiales ocasionados a los mismos por el accidente sufrido por el señor Wilson Cáceres el 10 de junio de 2017.

- **José Manuel Cortes**
- **Sandra Jimena Cortes Valencia**
- **Héctor Fabio Franco Santa**

En igual sentido se decretó, el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de la presente demanda.

- **María Adriana Ayala**
- **Marco Tulio Cabal Tangarife**

Se indaga a la apoderada judicial de la parte demandante con relación a la asistencia de los mismos a esta audiencia, quien señala que el señor José Manuel Cortes, se encuentra presente y que insistirá en el recaudo de las otras pruebas testimoniales de los otros testigos (**Sandra Jimena Cortes Valencia y Héctor Fabio Franco Santa)** los cuales no se hacen presentes por un asunto de calamidad en su estado de salud.

2.3.1.1 Procede el Despacho a escuchar al señor **José Manuel Cortes**, siendo las 9:17 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

En este estado de la diligencia el apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, formula tacha sobre la prueba.

Frente a la tacha formulada por el apoderado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 211 del C.G. de P., aplicable por la remisión que para el efecto establece el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la censura formulada por el apoderado de los demandantes frente al testimonio rendido, será objeto de análisis al momento de la adopción de la decisión de fondo dentro del presente litigio.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia y se da por terminada siendo las 9:29 A.M.

2.3.1.2 Procede el Despacho a escuchar a la señora **María Adriana Ayala** identificada con cedula de ciudadanía 31.923.350, siendo las 09:32 a.m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia y se da por terminada siendo las 9:46 A.M.

2.3.1.3. Procede el Despacho a escuchar al señor **Marco Tulio Cabal Tangarife**, siendo las 9:48 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia y se da por terminada siendo las 10:08 A.M.

El Despacho interroga a la apoderada de la parte demandante para que informe si insistirá en el recaudo de los testimonios faltantes (**Sandra Jimena Cortes Valencia y Héctor Fabio Franco Santa),** la cual manifiesta desea insistir en la recepción de sus testimonios por lo cual allegara al plenario en el transcurso de estos tres días la excusa medica pertinente.

Enunciado lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del CPG, se concede el termino de tres días a fin de que se allegue la respectiva excusa por la no comparecencia a la audiencia, so pena de entender como desistida esta prueba testimonial

2.4. PRUEBA CONJUNTA (PARTE DEMANDANTE – LLAMADOS EN GARANTIA)

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Como prueba conjunta entre la parte demandante y los llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz Seguros de Vida S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.), se decretó el interrogatorio de parte del demandante, el señor **WILSON CÁCERES** para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que de forma oral se le formulará sobre hechos relacionados con el proceso.

En este sentido, se indaga al apoderado judicial de la parte actora con relación a la asistencia del demandante, quien manifestó que se encuentra conectado a través de la plataforma Lifesize, con el fin de absolver el respectivo interrogatorio de parte.

Procede el Despacho a escuchar al señor **Wilson Cáceres**, identificado con cedula de ciudadanía 94.064.181, siendo las 10:12 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

El interrogatorio quedara grabado en audio y video de la diligencia y se da por terminado siendo las 10:18 A.M.

3. Teniendo en cuenta que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho queda sujeto a la justificación de la no asistencia a esta audiencia de los testimonios faltantes (Sandra Jimena Cortes Valencia y Héctor Fabio Franco Santa), motivo por el cual se procederá a suspender esta audiencia de pruebas y mediante auto posterior se decidirá la continuidad de la misma, la cual se encuentra sujeta al requerimiento previo realizado.

Auto de Sustanciación No.118

PRIMERO: **SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA** en virtud de que existe una prueba testimonial pendiente por practicar y mediante auto posterior se dispondrá sobre la fecha de reanudación de la misma, en caso de que los testigos justifiquen en debida forma su inasistencia a esta audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER a los testigos Sandra Jimena Cortes Valencia y Héctor Fabio Franco Santa a través de la apoderada judicial de la parte demandante, el **término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de esta diligencia, para que presenten su excusa por inasistencia a la diligencia, so pena de prescindir de esta prueba testimonial, conforme a lo previsto en el articulo 218 del C.G.P.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. Terminación: No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 10:21

Gracias por la asistencia.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:
https://manage.lifesize.com/singleRecording/ca8ede4f-6b41-4c41-b1ac-fbcf58e59cda?authToken=8b19ef66-ce5f-4700-9381-d839712294f5

Firmado Por:
Liliana Constanza Mejia Santofimio
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696909537e78e75e02828456d2faaee39492684326c489dc762d50d314999bb**

Documento generado en 13/02/2024 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica